

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION Nro. 3535
 (27 MAY 2025)

Por medio de la cual se suspende los efectos de la Resolución 1955 del 20 de marzo del 2025, en cumplimiento de una orden judicial.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 de la Carta Magna establece que el derecho a la educación es una prerrogativa fundamental de los niños y niñas que debe ser salvaguardada por la familia, la sociedad y el Estado, incluso sobre los derechos de los demás.

El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde "regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

En desarrollo de esta disposición, la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, reiterada recientemente en Sentencia T-157 de 2023, afirmó que el derecho a la educación es un derecho fundamental y prevalente y un servicio público del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

Según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

Mediante Decreto 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las funciones de: "Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

y administrativo de los establecimientos educativos - Resolver las novedades transitorias y definitivas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos. Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativos”.

Mediante Resolución No. 1955 del 20 de marzo de 2025, se efectuó un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo, a la docente **MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.517.445, hacia la INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO (N), como docente de aula en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.

La señora MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE interpuso acción de tutela (con radicado No. 520014105001 2025-10117-00), solicitando la protección de sus derechos fundamentales, alegando que el traslado realizado con la Resolución No. 1955 del 20 de marzo de 2025, afectaba sus derechos fundamentales, entre ellos: a la vida, a la seguridad personal y a la unidad familiar.

En virtud de lo anterior, mediante fallo de tutela del 20 de mayo de 2025, con radicado 520014105001 2025-10117 del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, se ordena a esta Secretaría de Educación lo siguiente:

“**TERCERO:** ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, para que a través de su representante legal o quien hagan sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda **suspender** de manera inmediata los efectos de la resolución No. 1955 del 20 de marzo de 2025, por medio de la cual se ordena trasladar a la docente MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE, a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, dicha medida deberá mantenerse vigente hasta tanto la UNIDA NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) remita el informe técnico de ponderación del nivel de riesgo de la señora MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE, y se adopten, en su caso, las decisiones que correspondan en materia de protección y reubicación, si a ello hubiere lugar.”

En concepto de la Sala de Consulta C.E. 1863 de 2007 del Consejo de Estado, se recuerda y resalta que la función jurisdiccional autónoma e independiente que ejercen las corporaciones y las personas dotadas de investidura legal para impartir justicia, se concreta en las sentencias que ponen fin a las controversias sometidas a su conocimiento, las cuales hacen tránsito a cosa juzgada y deben ser observadas, respetadas y acatadas por los particulares y la administración de manera obligatoria.

En virtud de lo anterior, este Despacho

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SUSPENDER de manera inmediata los efectos de la Resolución No. 1955 del 20 de marzo de 2025, mediante el cual se trasladó a la docente **MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.517.445, hacia la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús, Sede 1 del Municipio de San Pablo (N), como docente de aula en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

PARÁGRAFO ÚNICO: La suspensión de los efectos de la Resolución No. 1955 del 20 de marzo de 2025, se mantendrá hasta tanto la UNIDA NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) remita el informe técnico de ponderación del nivel de riesgo de la señora MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE, y se adopten, en su caso, las decisiones que correspondan en materia de protección y reubicación, si a ello hubiere lugar, y/o se resuelva de fondo la acción de tutela referenciada a través de la correspondiente sentencia judicial a proferir por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, o su segunda instancia judicial.

ARTÍCULO 2. COMUNICAR la presente Resolución a la señora **MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.517.445, enviando este contenido a los contactos que se registran en el Sistema de Información Humano: miriamra25_d@hotmail.com, celular. 3127180367 – 3164701207 y al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto al correo electrónico: j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el conocimiento y efectos pertinentes.

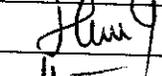
ARTÍCULO 3. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos – Nómina, y a la Oficina de Archivo y Hojas de Vida, para las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los **27 MAY 2025**


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño.

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Aprobó: Isabel Cristina Santacruz. Profesional Universitario G4 Recursos Humanos		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño.		
Validó Necesidad: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Gisell Alexandra Yandar Contratista SED Nariño		